



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

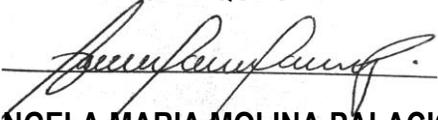
Bogotá D.C., 30 de abril de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00296-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se realice lo siguiente:

- 1.- Precise en las pretensiones sí la declaración de incumplimiento y consecuentes pretensiones indemnizatorias corresponden al negocio jurídico protocolizado en la Escritura Pública No. 5610 expedida por la Notaría 27 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. el día 27 de diciembre del año 2019 o el que soporta el contrato de promesa de compraventa suscrito el día 5 de diciembre del año 2019.
- 2.- Realice el Juramento Estimatorio, siguiendo las reglas previstas en el art. 206 del C.G.P., discriminando cada uno de sus conceptos.
- 3.- De conformidad a lo previsto en los arts. 90 y 621 del C.G.P., acredítese con los documentos idóneos que previó a acudir a la presente acción, se intentó conciliación extrajudicial para suplir el requisito de procedibilidad. Nótese que la demanda no se dirige en ninguno de los casos previstos en los literales a y b del numeral 1° del art. 590 del CGP, por lo que la inscripción de la demanda no resulta procedente.
4. Acredite que conjuntamente a la presentación de la demanda, remitió por medio electrónico copia de esta y sus anexos a la parte demandada -Decreto 806 del año 2020,
- 5.- Apoderada parte actora, remita el poder ajustándolo a lo dispuesto en el 5° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que es necesario que se haya otorgado mediante mensaje de datos para superar la necesidad de presentación personal que establecer el artículo 74 del CGP,
- 6.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 036 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria